

CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Constancia de seguimiento: Se informa a la Curadora Urbana, que la Secretaría de Planeación, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2023 radicado bajo ventanilla única 23-1731, por medio del cual remite copia de la Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve el recurso de impugnación interpuesto por MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ contra el acto administrativo Resolución No. 22-0547 del 21 de octubre de 2022 por el cual se resolvió una solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente, la que fue revocada por en segunda instancia.

Pasa al Curador Urbano para lo pertinente.

AUTO DE TRÁMITE
68001-2-22-0250
(17 de febrero de 2023)

De conformidad con la constancia de seguimiento y revisado en el Decreto 1077 de 2015 que compila el Decreto 1469 de 2010 se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve el recurso de impugnación interpuesto por MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ contra el acto administrativo Resolución No. 22-0547 del 21 de octubre de 2022 por el cual se resolvió una solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente, la que fue revocada en segunda instancia por la Secretaría de Planeación, por consiguiente, se entenderá que el trámite radicado No. 68001-2-22-0250 fue negado, y como consecuencia de ello, informar en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.11 del decreto ibidem, al Curador Urbano Uno de Bucaramanga, y a la misma Secretaría de Planeación.

Motivo por el cual este Despacho:

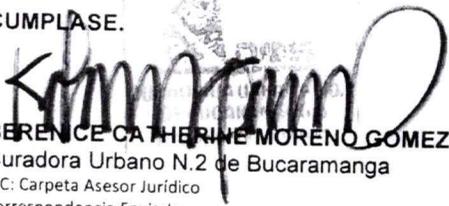
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Secretaría de Planeación mediante Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve el recurso de impugnación interpuesto por MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ contra el acto administrativo Resolución No. 22-0547 del 21 de octubre de 2022 por el cual se resolvió una solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente, y por consiguiente téngase **NEGADA**, la solicitud radicada bajo el consecutivo No. **68001-2-22-0250**, del predio ubicado en la Calle 14 # 21 - 56/64, barrio San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-88024/300-91332, cédula catastral No. 68001-01-03-0081-0007/0008-000, cuyo titular es **MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA**, en su calidad de propietarios.

SEGUNDO: INFORMAR, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, al Curador Urbano Uno de Bucaramanga, y a la Secretaría de Planeación.

TERCERO: INFORMAR, que contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUMPLASE.


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curadora Urbano N.2 de Bucaramanga
C.C: Carpeta Asesor Jurídico
Correspondencia Enviada
Pro DP

Calle 36 # 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Bucaramanga, 17 de febrero de 2023

Señores(a):
MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA
iman.constructores@gmail.com
Ciudad

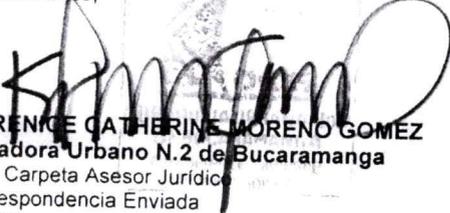
CE 23-17891

Ref.: **INFORMACION ACTUACION RADICADO No. 68001-2-22-0250 – SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION EXISTENTE NEGADO**, radicado interno CR23-1731

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de la presente anualidad, por medio del cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en la Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022, que se resuelve el recurso de impugnación interpuesto por MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ contra el acto administrativo Resolución No. 22-0547 del 21 de octubre de 2022 por el cual se resolvió conceder una solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente, que fue revocada en segunda instancia por la Secretaría de Planeación el acto de reconocimiento, se procede a informar, que se tiene NEGADA la solicitud radicada bajo el consecutivo No. **68001-2-22-0250**, del predio ubicado en la Calle 14 # 21 - 56/64, barrio San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-88024/300-91332, cédula catastral No. 68001-01-03-0081-0007/0008-000, cuyo titular es **MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA**, en su calidad de propietarios.

Se anexa copia del auto de trámite de fecha 17 de febrero de 2023, en el cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia.

Atentamente,


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curadora Urbano N.2 de Bucaramanga
C.C: Carpeta Asesor Jurídico
Correspondencia Enviada
Pro DP

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia

(607)6352808-6352809

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo - - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie/ RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 DIC 2022

Radicados No. 202211022720 Y 202211733776

RESOLUCIÓN No. - - 5 0 3 DE 15 DIC 2022
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN 22-0574 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL EL CURADOR URBANO NO.2 DECLARA UN ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA DESTINACIÓN COMERCIO Y/O SERVICIOS, AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto municipal 066 de 2018 y,

CONSIDERANDO.

Que la Señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, identificada con la C.C. No. en calidad de vecina colindante y debidamente reconocida dentro del trámite de SOLICITUD DE UN ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION, radicado en la Curaduría Urbana 2 bajo el número 68001-2-22-0250, presenta escrito de impugnación ante este Despacho y ante la Curaduría urbana 2, mediante escrito recibido con radicado 202211022720 de fecha 09/11/2022.

Que la Curaduría Urbana 2, mediante Oficio CE-22-13387 de fecha 29 de noviembre de 2022, remite la totalidad del expediente digital a fin que este Despacho resuelva el recurso de impugnación interpuesto por la señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, Oficio recibido mediante radicado 202211733776 de fecha 30/11/2022.

Que corresponde a esta Secretaría de Planeación en virtud de las funciones y competencias asignadas por la ley y el Decreto 0066 de mayo 9 de 2018 o Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, adelantar la segunda instancia respecto de las decisiones que en materia de licencia de construcción profieran los curadores urbanos.

Que en consecuencia procede esta Secretaría a resolver la impugnación presentada contra la resolución No. 22-0574 del 21 de Octubre de 2022, por medio de la cual **"Declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION para destinación Comercio y/o servicios, en el predio localizado en la CALLE 14 No. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con número catastral 68001-01-03-0081-0007/0008-000 y matrícula inmobiliaria 300-88024/300-91332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, en calidad de propietarios, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga.**

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO.

1. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

| | |
|--|--|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244 |

15 DIC 2022

Contra los actos administrativos el legislador en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), establece los recursos que proceden, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Oportunidad para presentar los recursos. La oportunidad para presentar los recursos, lo señala el artículo 76 del CPACA, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Requisitos que debe cumplir los recursos. Entre los requisitos que debe cumplir los recursos para su trámite, establece el artículo 77 del CPACA los siguientes.

| | |
|--|--|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo: - - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244 |

15 DIC 2022

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (..)

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN 0237 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 ID 68001-1-22-0046

Para el caso particular que nos ocupa, corresponde a un acto administrativo particular y concreto por medio del cual se resolvió conceder un reconocimiento de la existencia de edificación, contra el cual procede el recurso de reposición y apelación.

Revisado el expediente remitido por la Curaduría 2, se observa que la recurrente señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, presentó la impugnación contra Resolución 22-0574 del 21 de octubre de 2022, dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecido en las normas citadas, por lo cual se procede a dar trámite y a resolver de fondo.

3. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION.

Sustenta la inconformidad la señora VILLAMIZAR GONZALEZ, contra la resolución No 22-0574 del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual la Curaduría urbana de Bucaramanga No.2 "**Declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION para destinación Comercio y/o servicios, en el predio localizado en la CALLE 14 NO. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con número catastral 68001-01-03-0081-0007/0008-000 y matrícula inmobiliaria 300-88024/300-91332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, en calidad de propietarios, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga", bajo los siguientes aspectos:

1. Que el predio de la **CALLE 14 No. 21-56/64**, en el año 2016 inicio demolición y posterior construcción de una nueva edificación, sin la aplicación de la norma urbanística por parte del constructor, afectando y poniendo en riesgo la seguridad física de las personas que la habitan como vecinos colindantes por el avance de la construcción en el espacio público y por otra parte el avance hacia su propiedad por el muro interno levantado interno fuera del límite de la propiedad construida hechos que fue puesto en conocimiento ante la oficina de planeación.
2. Demanda la aplicación del interés común sobre el interés privado de la ley 1848 de 2017, artículo 6, que cita que para legalizar una construcción sin la aplicación de la norma urbanística vigente solo es aceptada si esta fue construida antes del año 2012 y que para este caso específico se edificó en el año 2016.

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 DIC 2022

3. Como medio probatorio aporta el Oficio GDT2549 DE JUNIO 17 DE 2016, de la Secretaría de Planeación, en donde se informa del sellamiento de la obra ejecutada sobre el predio en referencia, por infringir el P.O.T.

4. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Corresponde a este Despacho resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 22-0574 del 21 de octubre de 2022, expedida por el Curador Urbano 2, dentro del trámite de solicitud de acto de reconocimiento al predio de la CALLE 14 NO. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con número catastral 68001-01-03-0081-0007/0008-000 y matrícula inmobiliaria 300-88024/300-91332, con el fin de determinar si de conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, hay lugar a revocar o no dicho acto.

5. ANÁLISIS DEL DESPACHO.

De acuerdo con los hechos y pruebas que obran en el expediente remitido por la Curaduría urbana 2, se entra a analizar y valorar el contenido de los mismos.

Punto 1. Que el predio de la CALLE 14 NO. 21-56/64, en el año 2016 inicio demolición y posterior construcción de una nueva edificación, sin la aplicación de la norma urbanística por parte del constructor, afectando y poniendo en riesgo la seguridad física de las personas que la habitan como vecinos colindantes por el avance de la construcción en el espacio público y por otra parte el avance hacia su propiedad por el muro interno levantado interno fuera del límite de la propiedad construida hechos que fue puesto en conocimiento ante la oficina de planeación.

Corroboró lo expuesto por la recurrente, sobre que el predio objeto de acto de reconocimiento, fue objeto de demolición total y levantada una nueva edificación, los documentos o actos expedidos por esta misma Secretaría de Planeación a través del Grupo de control de obra, que con fecha 17 de junio de 2016, realizó visita de control de obra al predio ubicado en la calle 14 No. 21-56/64, evidenciando que los trabajos realizados en dicho inmueble corresponden a una demolición total y levantamiento de una obra nueva, en un área de 600 m² aproximadamente.

Como resultado de esta visita, se elabora y envía el correspondiente informe técnico de visita de obra a la Secretaría del interior, mediante GDT-2540 de junio 17 de 2016, donde se relacionan lo observado in situ, así:

1. Al momento de la visita se observaron labores de obra las cuales consisten en demolición total del inmueble, fundición de placa de piso e instalación de columnas en acero para cubierta.
2. En fachada no se evidencia avalla informativa de las obras de construcción en curso.
3. Se solicitaron los respectivos permisos expedidos por las Curadurías Urbanas de Bucaramanga como son la Licencia de Construcción, norma urbana para verificación del perfil vial y Planos aprobados los cuales no fueron presentados.
4. Se procedió a realizar el respectivo sellamiento de la obra por parte del Grupo de Reacción Inmediata RIMB.

Punto 2. Manifiesta la recurrente que la solicitud del acto de reconocimiento no cumple con el artículo 6 de la ley 1848 de 2017, por haberse edificado este predio en el año 2016.

La Ley 1848 de 2017, reglamentada por el Decreto 1333 del 2020, cuyo artículo 1 modifica el Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, dentro del cual se encuentra el artículo 2.2.6.4.1.1 el cual indica

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 DIC 2022

"ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa". (Negrilla por fuera del texto original).

Bajo el contexto normativo expedido, se puede inferir que no proceden los reconocimientos que edificaciones existentes que no hayan concluido, cinco (05) años, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017, la cual entro en vigencia el 18 de julio de 2017. En ese orden, para las edificaciones que se hayan culminado con posterioridad al 17 de julio de 2012, no proceden la expedición de actos de reconocimiento.

Para el caso particular y concreto del trámite radicado bajo el No. 68001-2-22-0250 ante la Curaduría 2 de Bucaramanga, por la arquitecta OLGA ROCIO PARADA BERNAL, en nombre y representación de los señores MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, propietarios del predio objeto de reconocimiento, como se expuso en líneas anteriores, existe los documentos que la edificación que existía antes del año 2016 fue demolida y en su defecto se edificó una obra nueva, como consta en el informe visita técnica de control de obra realizada en el mes de junio de ese mismo año al predio ubicado en la Calle 14 No. 21-56/64 Barrio San Francisco.

Con fundamento en lo consignado en los informes que se presumen legales y en virtud de lo señalado en las disposiciones arriba citadas, la solicitud radicada por la señora OLGA ROCIO PARADA BERNAL, no reúne la antigüedad exigida, siendo por consiguiente improcedente el trámite solicitado y por ende el otorgamiento del acto de reconocimiento impugnado, al no cumplir con el requisito de haberse finalizado su construcción como mínimo cinco (5) años antes del año 2017, es decir en el año 2012.

A la Curaduría 2 le fue presentada la declaración de antigüedad de la edificación por parte de la representante de los propietarios del predio, OLGA ROCIO PARADA BERNAL, quien bajo juramento testifico con su firma que se reunía este requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.6.4.2.2 del decreto 1077 de 2015, no requiriéndose de requisito adicional para la misma, en aplicación a los principios constitucionales y legales de la buena fe, según el cual "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", conforme se lee del artículo 83 de la Constitución Política. Así mismo, del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece "En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

Si bien el documento de declaración de antigüedad de la edificación presentada por la apoderada de los propietarios del predio, goza del principio de la buena fe, al haberse hecho parte dentro del trámite en calidad de vecina colindante la Sra. MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, puso en conocimiento con documentos legitimante expedidos por esta Secretaría, las razones y documentos soportes por las cuales no se podía otorgar este reconocimiento y las afectaciones que dicha construcción le estaba causando a su inmueble, lo cual no fue valorado ni aludido por la Curaduría al momento de emitir el acto administrativo impugnado.

De otra parte, con base a las normas que regulan la función de los Curadores, la expedición de las licencias urbanísticas incluidos los actos de reconocimiento, deben otorgarse con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, atendiendo igualmente las disposiciones legales del orden nacional y de superior jerarquía.

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo: 303 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 DIC 2022

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga, adoptado mediante acuerdo 011 de 2014, reglamento en el artículo 471 sobre el reconocimiento de existencia de edificaciones lo siguiente:

"Artículo 471. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. Además de las condiciones señaladas en el Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el proceso de reconocimiento de edificaciones en el municipio de Bucaramanga se observará lo siguiente:

1. El Curador Urbano debe comunicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reconocimiento, adjuntando copia de todos los documentos exigidos en el Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a la Subsecretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, la cual procederá a:

a. Hacerse parte dentro del trámite, lo cual implica que se debe notificar de todas las actuaciones que se expidan.

b. Constatar que el levantamiento arquitectónico de la construcción presentado al Curador coincida con lo construido en el sitio, para lo cual practicará visita de verificación al predio objeto de reconocimiento.

c. Verificar que la construcción a reconocer no ocupe total o parcialmente el espacio público que incluye los bienes de uso público, así como los antejardines y los componentes de los perfiles viales que se adopten en este Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Verificar que no se hayan desarrollado construcciones en el aislamiento posterior del predio, que para estos efectos será de tres metros (3 m) en construcciones hasta de tres (3) pisos y de cinco metros (5 m) en construcciones que superen dicha altura.

e. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 1469 de 2010 o la normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

2. En caso que la solicitud presente incumplimiento de algunos de los aspectos referenciados anteriormente, los mismos se pondrán en conocimiento del Curador Urbano que adelante la actuación para que lo tenga en cuenta al momento de decidir la solicitud de reconocimiento de la edificación.

3. Cuando se presente conjuntamente solicitudes de reconocimiento y de licencia de construcción salvo la modalidad de modificación, el acto de reconocimiento se podrá otorgar si cumple con las condiciones para el reconocimiento, y la licencia de construcción debe cumplir integralmente con las normas vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En todo caso, en los planos y cuadros de áreas del proyecto se deberá indicar con toda precisión las áreas que corresponden al reconocimiento y a la licencia de construcción, y en caso de tramitarse modificación sobre el reconocimiento deberá incluirse como parte del acto administrativo un plano que señale con claridad el estado del inmueble reconocido y otro que identifique las modificaciones que se realizarán al mismo.

4. En caso que la Subsecretaría de Planeación decida interponer recurso de apelación contra el acto de reconocimiento y/o la licencia de construcción, los mismos serán tramitados y resueltos por el Secretario de Planeación quien los resolverá sin que haya participación de la Subsecretaría de Planeación.

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo - - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: / RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 DIC 2022

5. Cuando con el acto de reconocimiento se tramite licencia de construcción en las modalidades de ampliación o adecuación el área ampliada y/o adecuada debe cumplir con todas las normas urbanísticas vigentes. En todo caso no es procedente el trámite de reconocimiento y de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Para esta última modalidad de licencia (obra nueva) se debe aplicar la totalidad de las normas urbanísticas vigentes..."

La Curaduría 2 acatando lo señalado en el numeral 1 de la norma antes mencionada, remite a la Secretaría de Planeación mediante Oficio AR-22-0119 de fecha julio 18 de 2022 y recibido bajo el radicado 20227664709, la solicitud de acto de reconocimiento No. 68001-2-22-0250 para el inmueble de la calle 14 No. 21-56/62.

Siguiendo el procedimiento indicado, profesional adscrito a esta Secretaría realiza visita de verificación al predio de la Calle 14 No. 21-56 / 62, en los aspectos señalados en los ordinales a), c), d) y e) del ARTICULO 471 del POT, elaborando el respectivo Informe técnico, donde se relaciona las siguientes infracciones urbanísticas con el respectivo registro fotográfico. (f.118 pg.231):

1. *Existencia de elementos arquitectónicos que ocupan el espacio público y que impide el libre tránsito de los peatones (Construcción de una rampa en concreto por fuera de la línea de paramento).*
2. *No cumple con la distancia mínima del aislamiento posterior ya que se encuentra totalmente construido.*
3. *No cumple con la cuota mínima de parqueaderos.*
4. *No cumple con el perfil vial establecido en el acuerdo 011 de 2014.*
5. *No cuenta con la aplicación de las losetas texturizadas como lo establece el MEPB.*

Los hallazgos encontrados en la visita de verificación fueron puestos en conocimiento de la Curaduría mediante Oficio GDT 4110 de fecha agosto 22 de 2022, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 471, que señala:

"2. En caso que la solicitud presente incumplimiento de algunos de los aspectos referenciados anteriormente, los mismos se pondrán en conocimiento del Curador Urbano que adelante la actuación para que lo tenga en cuenta al momento de decidir la solicitud de reconocimiento de la edificación".

Contempla igualmente el artículo 471 del POT, la posibilidad que el acto de reconocimiento se tramite en conjunto con licencia de construcción en las modalidades de modificación, adecuación o ampliación, sin embargo, la solicitud No. 68001-2-22-0250, radicada en la Curaduría 2 el trámite corresponde al solo Acto de reconocimiento de edificación al predio ubicado en la Calle 14 No. 21-56/62 del Barrio San Francisco.

Con respecto a los actos de reconocimiento, la ley ha previsto taxativamente las situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. (Art. 2.2.6.4.1.2 Decreto 1077 de 2015)

- *Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.*
- *Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- *Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya*
- *Los Inmuebles de propiedad privada que ocupen total o parcialmente el espacio público.*
- *En los predios que se encuentren en litigio, hasta que este no se resuelva.*

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo 03 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

15 OCT 2022

Con el resultado de la visita al predio de la calle 14 No. 21-56/64, donde se informa que el predio objeto del trámite de reconocimiento está ocupando parcialmente el espacio público, a la luz de la norma nacional y municipal, resulta improcedente el acto de reconocimiento.

En este orden de ideas, la decisión adoptada por el Curador urbano 2 de Bucaramanga mediante resolución No. 0574 del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual RESUELVE: "ARTICULO 1. Declarar un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION para destinación Comercio y/o Servicios, en el predio localizado en la Calle 14 #21-56/64 barrio San Francisco, del municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral 68001-03-0081-007/0008-8000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-88024/300-91332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, en calidad de propietarios, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectuó las obras de conformidad con los planos y demás documentos técnicos, adecuando la edificación a las normas vigentes y/o efectuando el reforzamiento estructural de la edificación", se debe revocar, por las razones expuestas y que se sintetizan así:

1. Por no reunir la exigencia legal de antigüedad.
2. Por estar ocupando parcialmente el espacio público.

Adicionalmente, otorgar el reconocimiento para que el propietario efectúe las obras conforme al POT y planos, cuando no se tramita en conjunto con una licencia de construcción en las modalidades conducentes y pertinentes, no tiene razón de ser frente a las adecuaciones que debe realizar el propietario respecto a las observaciones consignadas en el Informe técnico remitido por esta Secretaría, con relación al aislamiento posterior, el perfil vial, los cupos de parqueadero y losetas texturizadas y de esta manera ajustar su actuar a las normas urbanísticas vigentes; son ajustes que solo se pueden llevar a cabo en conjunto con una licencia de construcción como lo establece el artículo 471 del POT, siempre y cuando la edificación objeto de reconocimiento reúna el tiempo de antigüedad exigido.

En estas condiciones, por no ajustarse a los requerimientos establecidos para los actos de reconocimiento de edificación existente en el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 471 del POT, se procede a revocar la Resolución No. 0574 del 21 de octubre de 2022, expedida por la Curaduría urbana 2 de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución No. 0574 del 21 de octubre de 2022, expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga, por medio de la cual dispuso: "Declarar un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION para destinación Comercio y/o Servicios, en el predio localizado en la Calle 14 #21-56/64 barrio San Francisco, del municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral 68001-03-0081-007/0008-8000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-88024/300-91332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, en calidad de propietarios, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectuó las obras de conformidad con los planos y demás documentos técnicos, adecuando la edificación a las normas vigentes y/o efectuando el reforzamiento estructural de la edificación", conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta OLGA ROCIO PARADA BERNAL, identificada con CC. 63.484.791, en calidad de apoderada reconocida de los señores MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, propietarios del predio objeto de la solicitud No. 68001-2-22-0250, conforme a las direcciones suministradas para el efecto.

| | |
|--|---|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244 |

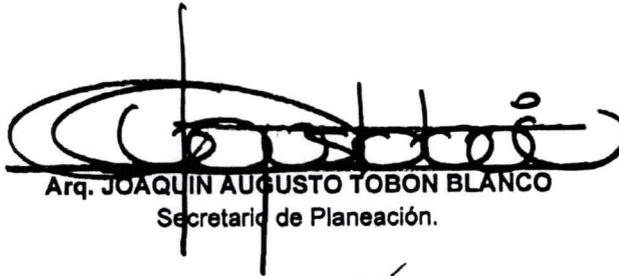
15 DIC 2022

ARTÍCULO 3°. Notificar el contenido de esta decisión a la Señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, en calidad de recurrente, conforme a las direcciones suministradas para el efecto.

ARTICULO 4. Advertir a los notificados que contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 5°. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación a la Curaduría Urbana 2, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Arq. JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO
Secretario de Planeación.

Proyecto: Abg. Maritza Lizarazo Almeyda. Contratista C.P.S. 3111-2022



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL

No. Consecutivo - - 5 0 3

Subproceso: Despacho Secretaria
Código Subproceso: 1200

Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo Resolución
Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244

GOBERNAR
ES HACER

15 DIC 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 10 días del mes de Enero del año 2023, se hizo presente Olga Rocio Parada Bernal identificado con la CC N° 63498807 de Bucaramanga Representante _____ con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 5 0 3 de 15 DIC 2022 expedida por la Secretaría de Planeación.

El notificado manifiesta que hará uso del recurso de reposición Si _____ No X

Olga Rocio Parada Bernal

Firma del notificado

cc 63-498-807

[Signature]

Firma del funcionario Secretaria de

Planeación



| | | |
|--|--|---------------------------|
| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | | No. Consecutivo - - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo Resolución Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244 | |

GOBERNAR ES HACER

15 DIC 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 06 días del mes de ENERO del año 2023, se hizo presente Maria Villamizar Gonzalez identificado con la CC N° 63310.582 de Bucaramanga Representante _____ con el fin de notificarte el contenido de la Resolución N° - 5 0 3 de 15 DIC 2022 expedida por la Secretaría de Planeación.

El notificado manifiesta que hará uso del recurso de reposición: SI _____ No X

Maria Villamizar Gonzalez

Firma del notificado

C.C. 63.310.582

Firma del funcionario Secretaria de

Planeación

15 DIC 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 06 días del mes de ENERO del año 2023, se hizo presente Maria Villamizar Gonzalez identificado con la CC N° 63310582 de Bucaramanga Representante con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 503 de 15 DIC 2022 expedida por la Secretaría de Planeación.

El notificado manifiesta que hará uso del recurso de reposición: Si No

Maria Villamizar Gonzalez

Firma del notificado
c.c. 63.310.582

[Firma]

Firma del funcionario Secretaria de
Planeación

CONSTANCIA DEL DESPACHO.

Notificadas personalmente las partes de lo resuelto en la resolución No. 503 de diciembre 15 de 2023 y no procediendo recurso alguno, la presente resolución queda debidamente ejecutoriada.

Febrero 15 de 2023.

MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ.
Secretaria de Planeación.

Proyecto: Maritza Lizarazo Almeyda-CPS-1184 

CE23-4152 Notificación de negación

CURADURIA 2 BUCARAMANGA <contacto@curaduria2bucaramanga.co>

Mar 18/04/2023 15:40

Para: Curador Urbano Uno <curaduriaurbana1@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CE23-4152 INFORME DE LICENCIA NEGADA 60001-2-22-0250_compressed.pdf;

- Notificación de negación, bajo Resolución 22-0503 del 15 de DICIEMBRE de 2022, para el radicado 68001-2-22-0250

CORDIAL SALUDO

CE23-3548

Señores

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ATT: DRA MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

ARQ: LUIS CARLOS PARRA SALAZAR

CURADOR URBANO UNO DE BUCARAMANGA

Ref: Notificación de negación, bajo Resolución 22-0503 del 15 de DICIEMBRE de 2022, para el radicado 68001-2-22-0250

se agradece acusar el recibido

Atentamente,

Jurídica



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

Señores(a):

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Att. Dra. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ
Secretaria de Planeación
secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
Arq. LUIS CARLOS PARRA SALAZAR
Curador Urbano Uno de Bucaramanga
curaduriaurbana1@gmail.com
Ciudad

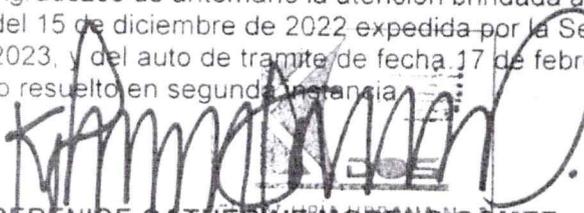
Ref.: **INFORMACION LICENCIAS NEGADAS.**

CE 23-4152 -

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, procedemos a indicar las solicitudes que han sido negadas, para conocimiento y fines pertinentes:

| RADICADO | MODALIDAD SOLICITUD | DIRECCIÓN PREDIO | MATRICULA | NUMERO PREDIAL | TITULAR SOLICITUD | CAUSA DE NEGACION |
|-----------------|--------------------------------|--|-----------------|--------------------------------|--|--|
| 68001-2-22-0250 | RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN- | Calle 14 # 21 - 56/64 barrio San Francisco | 300-88024/91332 | 68001-01-03-0081-0007/0008-000 | MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA | Con la Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve el recurso de impugnación interpuesto por MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ contra el acto administrativo Resolución No. 22-0547 del 21 de octubre de 2022 por el cual se resolvió conceder una solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente, se procedió revocar en segunda instancia por la Secretaría de Planeación el acto de reconocimiento, por lo cual se tiene NEGADA la solicitud. |

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente, se anexa copia de la Resolución No. 503 del 15 de diciembre de 2022 expedida por la Secretaría de Planeación, notificada el 16 de febrero de 2023, y del auto de trámite de fecha 17 de febrero de 2023, en el cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia.


BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curadora Urbano N.2 de Bucaramanga
C.C. Carpetá Asesor Jurídico
Correspondencia Enviada
Pro DP

| | |
|--|--|
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | No. Consecutivo - - 5 0 3 |
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie/ RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244 |

15 DIC 2022
Radicaos No. 202211022720 Y 202211733776

RESOLUCIÓN No. - - 5 0 3 DE 15 DIC 2022
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN 22-0574 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL EL CURADOR URBANO NO.2 DECLARA UN ACTO DE RECONOCIMIENTO PARA DESTINACIÓN COMERCIO Y/O SERVICIOS, AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto municipal 066 de 2018 y,

CONSIDERANDO.

Que la Señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, identificada con la C.C. No. en calidad de vecina colindante y debidamente reconocida dentro del trámite de SOLICITUD DE UN ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION, radicado en la Curaduría Urbana 2 bajo el número 68001-2-22-0250, presenta escrito de impugnación ante este Despacho y ante la Curaduría urbana 2, mediante escrito recibido con radicado 202211022720 de fecha 09/11/2022.

Que la Curaduría Urbana 2, mediante Oficio CE-22-13387 de fecha 29 de noviembre de 2022, remite la totalidad del expediente digital a fin que este Despacho resuelva el recurso de impugnación interpuesto por la señora MAEIA VILLAMIZAR GONZALEZ, Oficio recibido mediante radicado 202211733776 de fecha 30/11/2022.

Que corresponde a esta Secretaría de Planeación en virtud de las funciones y competencias asignadas por la ley y el Decreto 0066 de mayo 9 de 2018 o Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, adelantar la segunda instancia respecto de las decisiones que en materia de licencia de construcción profieran los curadores urbanos.

Que en consecuencia procede esta Secretaría a resolver la impugnación presentada contra la resolución No. 22-0574 del 21 de Octubre de 2022, por medio de la cual **"Declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACION para destinación Comercio y/o servicios, en el predio localizado en la CALLE 14 No. 21-56/64 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con número catastral 68001-01-03-0081-0007/0008-000 y matrícula Inmobiliaria 300-88024/300-91332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de MARLON ANDRES SANTOS ARDILA, MARTHA CECILIA ARDILA DE SANTOS Y MARTHA JOHANA SANTOS ARDILA, en calidad de propietarios, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga.**

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO.

1. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

RV: Solicitud PQRS

CURADURIA 2 BUCARAMANGA <contacto@curaduria2bucaramanga.co>

Mar 18/04/2023 15:42

Para: Valentina herrera <Valentinaherrera@curaduria2Bucaramanga.onmicrosoft.com>; Pablo Gomez <PabloGomez@curaduria2Bucaramanga.onmicrosoft.com>; Sergio Perez <SergioPerez@curaduria2Bucaramanga.onmicrosoft.com>

De: no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de abril de 2023 3:31 p. m.**Para:** CURADURIA 2 BUCARAMANGA <contacto@curaduria2bucaramanga.co>**Asunto:** Solicitud PQRS

| | | |
|--|--|---|
|  <p>Alcaldía de Bucaramanga</p> | <p>Notificación Sistema Gestion de Solicitudes del Ciudadano - GSC</p> <p>Asignación Solicitud: 1-WEB-202304-00079650</p> <p>Alcaldía de Bucaramanga</p> |  |
| <p>Número de Solicitud:</p> <p>Fecha Radicado:</p> <p>Tipo Solicitud:</p> <p>Solicitante:</p> <p>Dirección Solicitante:</p> <p>Telefono Solicitante:</p> <p>Email Solicitante:</p> <p>Documentos Adjuntos:</p> <p>Descripción:</p> | <p>1-WEB-202304-00079650</p> <p>4/18/2023 3:31:54 PM</p> <p>Petición General</p> <p>BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ</p> <p>calle 36 23 69</p> <p>6352808 / 3152349673</p> <p>contacto@curaduria2bucaramanga.co</p> <p><u>Descargue aquí Documento (Solicitud - 1</u> CE23-4152 INFORME DE LICENCIA NEGADA 60001-2-22-0250 CON RESOLUCION 22-0503 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022</p> | |

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su

interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."